



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### IV LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

15 de septiembre de 1992

Núm. 84 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 79  
Núm. exp. 121/000076)

### PROYECTO DE LEY

**621/000084 De Modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.**

### ENMIENDAS

621/000084

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1992.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 23 enmiendas al proyecto de Ley de modificación de la Ley 13/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **Joaquím Ferrer i Roca**.

#### ENMIENDA NUM. 1

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado Dos bis** en el artículo **primero**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo Primero

Dos bis). El apartado cuarto del artículo 7 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones queda redactado de la forma siguiente:

«4. La gestión .../... de Telecomunicación. Lo establecido en este apartado se entenderá sin perjuicio de las competencias de administración, control e inspección que tengan asumidas las Comunidades Autónomas en dichas materias.

Se establecerán reglamentariamente...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Respetar la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Asimismo, las funciones de control por parte del Ministerio deben realizarse en la fase previa a la concesión.

**ENMIENDA NUM. 2**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el apartado 1.b) del artículo 9 de la Ley 31/1987, incluido en el **apartado Tres del artículo Primero.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo Primero

Tres. El apartado primero .../...

1. A los efectos .../... al exterior.

b) Los servicios .../... de un mismo titular y entre éstos y los de las empresas o Entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial, que no utilicen el dominio .../... servicios portadores, y/o de servicios finales de telecomunicación.»

JUSTIFICACION

Ampliar la consideración de servicio no público a los servicios de telecomunicación corporativos e incluir el servicio telefónico como otra modalidad de conexión.

**ENMIENDA NUM. 3**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir desde «el titular del servicio...» hasta «... o jurídica y» en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley 31/1987, incluido en el **apartado Tres del artículo Primero.**

JUSTIFICACION

Excluir de la consideración de servicio público un servicio de telecomunicación entre empresas de un mismo grupo, sin que presten servicios a terceros.

**ENMIENDA NUM. 4**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el primer párrafo del apartado 1 del artículo 10 de la Ley 31/1987, incluido en el **apartado Cuatro del artículo Primero.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo primero

Cuatro. Se da nueva redacción.../...

1. Las empresas o entidades.../... de servicios portadores y finales, para aplicaciones afectas a la propia actividad del servicio público concreto que exploten y para interconectar centros, órganos y componentes de la infraestructura de dicho servicio, pudiendo ofrecer la capacidad residual de la red para la prestación de servicios de valor añadido por operadores que dispongan de autorización para explotar estos servicios.

Esta instalación requerirá...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Facilitar un mayor desarrollo del sector de servicios de valor añadido.

**ENMIENDA NUM. 5**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado 1 bis) en el artículo 10 de la Ley 31/1987, incluido en el **apartado Cuatro del artículo Primero.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo primero

Cuatro. Se da nueva redacción.../...

1. Las empresas o entidades.../... concesión administrativa.

1 bis) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, las Comunidades Autónomas podrán tener y utilizar redes propias de telecomunicación para utilización exclusiva de los servicios públicos prestados por las mismas. Cuando dichas redes precisen la utilización del dominio radioeléctrico, podrán solicitar y se les concederá por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes la oportuna utilización de las frecuencias para el funcionamiento de la red.»

JUSTIFICACION

A los efectos de respetar y hacer posible el ejercicio de sus competencias por parte de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 6

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 10 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, incluido en el **apartado Cuatro del artículo Primero.**

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 7

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado **Cuatro bis) en el artículo Primero.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo primero

Cuatro bis). Se da nueva redacción al artículo 11 de la Ley 31/1987, que queda redactado como sigue:

Se considerarán servicios oficiales de telecomunica-

ción los establecidos por líneas, sistemas o redes oficiales, entendiéndose por tales los de titularidad de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas y que presten servicio en exclusiva a órganos de las mismas o a otras administraciones públicas en las condiciones que se establezca reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

En concordancia con el carácter público que han de tener los sistemas o redes de titularidad de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 8

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir en el apartado 2 del artículo 21 de la Ley 31/1987, incluido en el **apartado Diez del artículo Primero**, el texto «Los servicios regulados en los artículos 22 y 23 de la presente Ley».

JUSTIFICACION

Procurar que todos los servicios de valor añadido requieran autorización administrativa, exigiéndose concesión administrativa sólo a los que utilicen el espectro radioeléctrico.

ENMIENDA NUM. 9

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el primero párrafo del artículo 22 de la Ley 31/1987, incluido en el **apartado Once del artículo Primero.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 1

Once. Se da nueva redacción.../...

La gestión de los servicios.../... exigirá, en el supuesto de gestión indirecta, autorización administrativa.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmienda al artículo 21, en su aplicación al caso específico de los servicios de conmutación de datos.

**ENMIENDA NUM. 10**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 24 de la Ley 31/1987, incluido en el **apartado Trece del artículo Primero.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 1  
Artículo 24

3. El Ministerio.../... el principio de neutralidad en relación con la prestación de los servicios soporte de los servicios de valor añadido. Para ello, dichas Entidad explotadoras, además de otros requisitos que se establecerán reglamentariamente, deberán prestar los servicios de valor añadido en competencia, a través de empresas filiales, así como solicitar la previa autorización para la explotación conjunta de servicios de valor añadido con otras Entidades.»

JUSTIFICACION

Garantizar el principio de neutralidad que propugna el artículo 24.3 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, evitando las «subvenciones cruzadas» entre servicios en monopolio y servicios en competencia en perjuicio de otros operadores de servicios de valor añadido.

**ENMIENDA NUM. 11**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **apartado Catorce bis) en el artículo Primero.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo primero  
Catorce bis). Se da nueva redacción al apartado 6 del artículo 25 de la Ley 31/1987, que queda redactado como sigue:

6. Por el Gobierno, y en su caso por las Comunidades Autónomas con competencias en la materia según sus Estatutos, se aprobarán los correspondientes Reglamentos Técnicos y de Prestación del Servicio de los Servicios de Difusión.»

JUSTIFICACION

Adeguar la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 12**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado Catorce bis a), en el artículo Primero.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo primero  
Catorce bis a) Se da nueva redacción al apartado segundo del artículo 26 de la Ley 31/1987, cuya nueva redacción es la siguiente:

2. Los Servicios de radiodifusión sonora en Onda Media podrán ser explotados en concurrencia por las siguientes modalidades:

- a) Por gestión directa de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de sus Entes Públicos.
- b) Por gestión indirecta mediante concesión administrativa a través de personas físicas o jurídicas.»

JUSTIFICACION

Respetar el orden de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Los Reglamentos técnicos y de Prestación de Servicios son normas de carácter concesional y en consecuencia deben ser aprobadas por la Administración competente para otorgar la concesión.

**ENMIENDA NUM. 13**

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado Catorce bis b), en el artículo Primero.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Artículo primero

Catorce bis b) Se da nueva redacción al apartado quinto del artículo 26 de la Ley 31/1987, cuya nueva redacción es la siguiente:

5. Las concesiones para la gestión indirecta de los servicios de Radiodifusión sonora se otorgarán por el Gobierno, excepto en aquellas Comunidades Autónomas con competencias en materia de medios de comunicación social que serán otorgadas por éstas.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 14**

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado Catorce bis c) en el artículo Primero.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Artículo primero

Catorce bis c) Se da una nueva redacción al apartado sexto del artículo 26 de la Ley 31/1987, cuya nueva redacción es la siguiente:

6. En cualquier caso ... así como la aprobación de los correspondientes Reglamentos técnicos y de Prestación de Servicios. No obstante lo anterior, en aquellas Comunidades Autónomas con competencias en la materia estos Reglamentos serán aprobados por ellas.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 15**

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado Quince del artículo Primero.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone

«Artículo primero

Quince. Se modifica .../...

4. En la elaboración .../... que reglamentariamente se determine, salvo los Servicios oficiales de telecomunicaciones dependientes de Comunidades Autónomas referidos en el artículo 11.

El Plan Nacional de Telecomunicaciones ...» (Resto igual).

**JUSTIFICACION**

De acuerdo con las competencias que ostentan las Comunidades Autónomas, las inversiones que realicen sus entidades en Servicios Oficiales de Telecomunicaciones no deben requerir autorización.

**ENMIENDA NUM. 16**

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado Quince bis) en el artículo Primero.

Redacción que se propone:

«Artículo primero

Quince bis) Se modifica el apartado sexto del artículo 28 de la Ley 31/1987, cuya nueva redacción es la siguiente:

6. También corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y en su caso, a las Comunidades Autónomas, en los términos de la presente Ley, las competencias en materia de concesiones, autorizaciones y

licencias administrativas de aparatos, estaciones, sistemas y servicios civiles de telecomunicación.»

JUSTIFICACION

Adecuar la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 17**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado Dieciséis bis), en el artículo Primero.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:  
«Artículo primero

Dieciséis bis) Se da nueva redacción al apartado uno del artículo 31 de la Ley 31/1987 de Ordenación de Telecomunicaciones que queda redactado como sigue:

1. Será competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, tanto la aplicación...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 18**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir los apartados 2.f) y 2.g) en el artículo 33 de la Ley 31/1987, incluido en el **apartado Diecisiete del artículo Primero.**

JUSTIFICACION

No considerar estos dos supuestos como faltas muy graves.

**ENMIENDA NUM. 19**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència y Unió (GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar dos nuevas letras j.bis) y k.bis) en el apartado 3 del artículo 33 de la Ley 31/1987, incluido en el **apartado Diecisiete del artículo Primero.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo primero

Diecisiete. Se da nueva redacción...

3. Se considerarán infracciones graves:

3.j.bis) La interceptación sin autorización de telecomunicaciones no destinadas al uso público general.

3.k.bis) La divulgación del contenido o de la simple existencia sin autorización, de toda clase de información obtenida mediante la interceptación o recibida de forma involuntaria de telecomunicaciones no destinadas al uso público general.»

JUSTIFICACION

Considerar estos supuestos como faltas graves, en vez de muy graves y circunscribir el ámbito del proyecto a las telecomunicaciones sin que sea extensible a la prensa escrita.

**ENMIENDA NUM. 20**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència y Unió (GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado Dieciocho del artículo Primero.**

JUSTIFICACION

Las medidas cautelares o sanciones accesorias que establece el proyecto no se consideran adecuadas.

**ENMIENDA NUM. 21**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència y Unió (GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado Veinte en el artículo Primero.**

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Artículo primero

Veinte. Se da nueva redacción al apartado Dos del artículo 36 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones que queda redactado como sigue:

2. Dicha competencia se entenderá sin perjuicio de las competencias sancionadoras que correspondan a las Comunidades Autónomas en materia de Medios de Comunicación.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 22  
Del Grupo Parlamentario Catalán en  
el Senado de Convergència y Unió  
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado Dos bis) en el artículo Segundo.**

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Artículo segundo

Dos bis). Se añade un nuevo apartado Cuatro en la Disposición Adicional Sexta, con el siguiente tenor:

“Disposición Adicional Sexta

4. Las previsiones contenidas en los apartados anteriores se entienden sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas para desarrollar y ejecutar su régimen concesional.”»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores y a los efectos de respetar el reparto de competencias constitucional y estatutario.

**ENMIENDA NUM. 23  
Del Grupo Parlamentario Catalán en  
el Senado de Convergència y Unió  
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el primer párrafo de la **Disposición transitoria Primera.**

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Disposiciones transitorias

Primera

1. El Gobierno .../... podrán ofrecerse al público la reventa de capacidad de servicio portador desde y hasta servicios finales de telecomunicación, no estando permitida...» Resto igual.

**JUSTIFICACION**

Precisar el significado de reventa de la capacidad del servicio portador, en congruencia con la definición que se hace de la misma en el artículo 1 de la Directiva 90/388/CEE.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 35 enmiendas al proyecto de Ley de Modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

**ENMIENDA NUM. 24  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al párrafo 5.º del **Preámbulo (de la LOT).**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Como principio general, la Ley configura a las Telecomunicaciones como sector estratégico de importan-

cia nacional, especialmente en determinados servicios considerados como básicos, que tendrán titularidad estatal, reservados al sector público, definiendo el dominio público radioeléctrico y ordenando su utilización, estableciendo, al mismo tiempo, la exclusión de determinados servicios de dicho régimen.»

#### JUSTIFICACION

La evolución internacional en este sector se dirige hacia una progresiva e inexorable liberalización, que implica obligadamente a nuestro país, lo que justifica esta modificación, para dejar ya dicho, desde el principio, que sólo los servicios considerados como básicos serán siempre de titularidad estatal.

---

#### ENMIENDA NUM. 25 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º (de la LOT)**.

#### ENMIENDA

De modificación.  
Se propone la siguiente redacción:

«El Estado garantizará la extensión y el uso general de los servicios públicos de Telecomunicación, en concreto de los considerados como básicos, de acuerdo con los medios disponibles y en las condiciones de prestación determinadas en la legislación vigente.»

#### JUSTIFICACION

El Estado no debe «asegurar», si no «garantizar» la extensión y uso de los servicios públicos considerados como básicos.

---

#### ENMIENDA NUM. 26 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1 (de la LOT)**.

#### ENMIENDA

De modificación.  
Se propone la siguiente redacción:

«Los servicios de Telecomunicación, públicos o privados, que desarrollen actividades, o utilicen infraes-

tructuras que puedan ser en ocasiones esenciales para la defensa nacional, o protección civil, quedarán subordinados y se considerarán integrados, en casos de emergencia, dentro de la red nacional.»

#### JUSTIFICACION

Se amplía el concepto de la esencialidad a la totalidad de las redes y servicios, subordinándolos, en casos de emergencia, a los intereses nacionales. Y no sólo para la defensa, también para la seguridad pública.

---

#### ENMIENDA NUM. 27 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2 párrafo primero (de la LOT)**.

#### ENMIENDA

De supresión.  
Se propone la supresión de este párrafo.

#### JUSTIFICACION

En él se atribuye al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la competencia de «ejecutar la política de defensa nacional bajo la coordinación del Ministerio de Defensa», lo que en modo alguno debe suceder, ni siquiera en materia de Telecomunicaciones.

Tampoco el Ministerio de Defensa es superior jerárquico del MOPT, para que esté bajo su coordinación. Administrativamente se presta a confusión.

---

#### ENMIENDA NUM. 28 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2 párrafo tercero (de la LOT)**.

#### ENMIENDA

De supresión.  
Se propone suprimir este párrafo.

#### JUSTIFICACION

Se propone suprimir el organismo interministerial previsto, habida cuenta de la ineficacia de los organis-

mos interministeriales, del aumento de la burocracia que supone, y de la posibilidad de que se cumpla lo pretendido sin necesidad de su creación.

**ENMIENDA NUM. 29**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1 (de la LOT)**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La Administración fomentará la participación de las asociaciones de Consumidores y Usuarios, de fabricantes y suministradores de bienes, y servicios, y de los profesionales de las Telecomunicaciones, especialmente en el desarrollo de las disposiciones contenidas en esta Ley, y en los asuntos de interés que afecten al desarrollo de estas tecnologías.»

**JUSTIFICACION**

No dejar al margen en estos asuntos, a los sectores que pueden aportar soluciones o verse afectados de forma importante por ellos.

**ENMIENDA NUM. 30**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1 de la LOT (artículo primero.Tres, del proyecto)**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. A los efectos de lo previsto en la presente Ley, no tendrán la consideración de servicio público:

a) Los servicios de Telecomunicación que se pres-  
ten dentro de una misma propiedad privada, a través  
de la red pública interior o de redes locales, no utili-  
cen el dominio público radioeléctrico y no tengan co-  
nexión al exterior.

b) Los servicios de Telecomunicación establecidos  
entre predios de un mismo titular o grupo empresarial,

que no utilicen el dominio público radioeléctrico y cuya  
conexión se realice a través de servicios portadores  
públicos o privados autorizados.

c) Los servicios de transmisión de datos VSAT, por  
vía satélite, para conexión a redes privadas.

Todo ello, siempre que el titular del servicio y el usua-  
rio sean la misma persona física, o grupo jurídico, y no  
se presten servicios de Telecomunicación a terceros.

d) Tampoco tendrán la consideración de servicios  
públicos, los anteriores, aunque hagan uso del domi-  
nio público radioeléctrico, siempre que las caracterís-  
ticas de los emisores utilizados, potencia y banda, no  
permitan un alcance superior al de los límites del  
predio.

e) Los servicios de difusión, que utilicen redes pri-  
vadas de cable, con el ámbito territorial, de una Cor-  
poración Local, de una comunidad de propietarios o de  
una manzana urbana de fincas colindantes, y sin tener  
conexión con las redes públicas.»

**JUSTIFICACION**

Se da mayor amplitud de uso, o libertad, manteni-  
endo el espíritu del artículo, se da la consideración de ser-  
vicios no públicos de telecomunicaciones, a las  
transmisiones de datos vía satélite, que se utilicen pa-  
ra conexión con redes privadas, con las restricciones  
que corresponde a las mismas y al uso del dominio ra-  
dioeléctrico.

Y se propone una excepción a los servicios de difu-  
sión, para dar cabida en la legalidad, a dos realidades  
existentes en nuestro país, los llamados «vídeos comu-  
nitarios», y los municipios que ya tienen una red de  
cable.

**ENMIENDA NUM. 31**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo pre-  
visto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-  
mula la siguiente enmienda al **artículo 10 de la LOT (artículo primero.Cuatro, del proyecto)**.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado, el 7, con el si-  
guiente texto:

«7. El Estado promoverá la expansión de las redes  
urbanas de cable, desde la iniciativa pública y priva-  
da, como medio para modernizar y ampliar las redes  
de Telecomunicación en nuestro país, favoreciendo la  
creación de un marco financiero y empresarial adecua-  
do, y estableciendo las condiciones que garanticen la  
Compatibilidad técnica de las redes, el derecho de pa-

so de las mismas, y el acceso de los ciudadanos y empresas a los servicios que faciliten.»

#### JUSTIFICACION

Como es sabido, las redes urbanas de cables de fibra óptica, constituyen la gran alternativa para muchos de los problemas actuales de las Telecomunicaciones, derivados de la escasez de los recursos disponibles.

Su expansión favorecería las posibilidades industriales y su competitividad.

#### ENMIENDA NUM. 32 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1 primer párrafo y 10.2 segundo párrafo de la LOT (artículo primero.Cuatro del proyecto).**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción a los párrafos indicados:

«10.1 (primer párrafo). Las empresas o entidades explotadoras de servicios públicos, podrán solicitar la instalación de redes propias de telecomunicaciones, total o parcialmente distintas de las de los titulares de servicios portadores y finales. La autorización se concederá siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 23.1 de esta Ley (según nuestra enmienda) y que dichas redes se utilicen exclusivamente para aplicaciones...»

«10.2 (segundo párrafo). Cuando el examen del proyecto de una nueva instalación o mejora, presentado para su aprobación, se deduzcan unas previsiones de capacidad de red superiores a las necesidades reales, tras la petición de las justificaciones a los solicitantes, la Administración podrá optar bien a la denegación de la autorización o concesión solicitada, o a la catalogación de la capacidad residual como afecta exclusivamente a servicios de Valor Añadido, en las condiciones que determine.»

#### JUSTIFICACION

Manteniendo el espíritu de la LOT, las modificaciones que se proponen pretenden ampliar las posibilidades de disponer de redes propias, extendiendo las actuales concesiones a Renfe y a las compañías eléctricas, a otras empresas que presten servicios públicos.

Al tiempo se suprime la restricción, o condición

limitativa de que tengan «infraestructuras físicas» de carácter continuo, que requieran de un control permanente y en tiempo real», evitando dificultades de interpretación a las que se prestan el adjetivo «continuo», y la exigencia de que el control sea «en tiempo real» que hoy mismo no siempre se cumplen.

#### ENMIENDA NUM. 33 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.3 de la LOT (artículo primero.Seis, del proyecto).**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. Los servicios portadores se prestan por gestión directa o indirecta, por entidades que sean titulares de concesión de estos servicios, en las condiciones que se determinen en los Reglamentos Técnicos y de Prestación de cada servicio.

Para garantizar la actuación neutral y objetiva de los operadores de estos servicios, frente a las empresas de servicios de valor añadido, en los Reglamentos Técnicos y de Prestación, se incluirán las condiciones que se estimen precisas para este fin.

El título habilitante para la prestación de estos servicios deberá especificar cada uno de ellos, no siendo válida una concesión genérica.

Las entidades explotadoras de servicios portadores, estarán obligadas a seguir las especificaciones técnicas y normativas acordes con los Reglamentos Internacionales, de modo que sea posible la interconexión interoperatividad de las redes para el mejor aprovechamiento de sus capacidades, todo ello en el ámbito de lo previsto en el artículo 28 de esta Ley.»

#### JUSTIFICACION

No existe razón técnica que exija ni aconseje que los prestatarios de servicios portadores tengan que serlo también de servicios finales. Sólo el deseo de mantener la situación actual parece justificarlo.

Dado el régimen previsto en la Ley, de competencia restringida entre operadores públicos, que les da una posición dominante sobre las empresas usuarias de los servicios, para evitar posibles abusos y deficiencias deben establecerse condiciones precautorias.

Tampoco encontramos justificada la diferencia que se pretende dar a los servicios de difusión y de transmisión de imágenes, a nuestro juicio éstos deben que-

dar sujetos a las mismas normas comunitarias de liberalización. No debe existir problema para que redes de servicios portadores no básicos, puedan ser privadas.

—————  
**ENMIENDA NUM. 34**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.3 b) de la LOT (artículo primero.Siete, del proyecto)**.

ENMIENDA

De modificación.  
Se propone el siguiente texto modificado:

b) Sustituir la palabra «intransferibilidad», por «transferibilidad».

JUSTIFICACION

Siempre que se garantice la prestación de los servicios, creemos que, en términos generales, las concesiones deben ser transferibles, siempre cumpliendo las condiciones o restricciones que se establezcan en las concesiones.

Esta mayor libertad finalmente se reanudará en la mejora de la calidad del servicio.

—————  
**ENMIENDA NUM. 35**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.4 de la LOT (artículo primero.Siete, del proyecto)**.

ENMIENDA

De modificación.  
Se proponen la siguiente redacción, [modificando el apartado a), y suprimiendo el b)].

15.4 «En aquellas entidades que, con anterioridad a esta Ley, eran concesionarias de Telecomunicaciones en régimen de monopolio, en atención a la posición dominante que poseen para la prestación de servicios sobre otras empresas, con el fin de ejercer las funciones de supervisión y control que los garantice, el Gobierno nombrará un Delegado en las mismas.»

JUSTIFICACION

La propuesta responde a la realidad de la situación del sector.

Por otra parte nos parece innecesaria y claramente excesiva la pretensión del nombramiento de hasta cinco miembros en los órganos de administración.

—————  
**ENMIENDA NUM. 36**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15 de la LOT (artículo primero.Siete, del proyecto)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado, el 6, con el siguiente texto:

6. «En el deseo de favorecer una deseable concurrencia y pluralidad entre los concesionarios de los servicios portadores no básicos, y los autorizados para los servicios de valor añadido, como norma general, el MOPT limitará la participación de las empresas de modo que, la participación de una misma persona, o grupo jurídico, en el mercado nacional, no supere la cuota del 25%.

En casos de excepción y para favorecer los intereses nacionales, el Consejo de Ministros podrá autorizar la superación de este límite.»

JUSTIFICACION

En interés de los usuarios finales, entendemos que es deseable la existencia de concurrencia en la oferta de servicios portadores y de valor añadido, la Administración debe evitar situaciones finales de monopolio u oligopolio en la prestación de los distintos servicios.

—————  
**ENMIENDA NUM. 37**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.1.a (de la LOT)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir este apartado.

JUSTIFICACION

No vemos razón para exigir que el área de cobertura sea todo el territorio español.

Ello deja fuera posibles iniciativas de interés, de nivel regional o local.

Los servicios portadores, por definición, no tienen por qué cumplir esta condición.

---

**ENMIENDA NUM. 38**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.3.b (de la LOT)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

b) «Declaración de utilidad pública en cada caso concreto. Tendrán la condición de beneficiarios de la expropiación, a los efectos señalados en el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa (citada), las entidades explotadoras de los servicios a los que se refiere el presente artículo.»

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta el carácter constitucional del requisito de la utilidad pública, no puede atribuirse, la concesión, a la competencia de un Delegado del Gobierno en la entidad, ni aunque la Ley declare con carácter general dicha utilidad pública.

---

**ENMIENDA NUM. 39**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.2 de la LOT (artículo primero.Diez del proyecto)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

2. «Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior:

— Los servicios regulados en el artículo 22.

— Los servicios que vayan a utilizar como soporte recursos limitados cuya capacidad real obligue a limitar el número de titulares de aquéllos.

La explotación de estos servicios exigirá la correspondiente concesión administrativa que se otorgará de conformidad con el régimen previsto en el artículo siguiente.»

JUSTIFICACION

La referencia al artículo 23, dadas las modificaciones propuestas a los artículos 22 y 23, lo hacen innecesario.

---

**ENMIENDA NUM. 40**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.4 de la LOT (artículo primero.Diez del proyecto)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

4. «Las autorizaciones y concesiones de servicios de valor añadido, cuando exista capacidad suficiente para atender la demanda, se otorgarán por orden de presentación de solicitudes. En los supuestos en que la disponibilidad de los recursos obligue a limitar el número de titulares, las concesiones, se otorgarán por concurso público».

JUSTIFICACION

También las autorizaciones se deben dar por orden de presentación de las solicitudes, ello garantiza la objetividad y neutralidad.

---

**ENMIENDA NUM. 41**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.Primer párrafo de la LOT (artículo primero.Once del proyecto)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La gestión de los servicios de Telecomunicación de valor añadido, incluidos los de conmutación de datos por paquetes o circuitos, que precisen, total o parcialmente redes distintas a las de los titulares de los servicios finales y portadores, precisarán, en todo caso de una concesión administrativa, en los términos previstos en el artículo 15.3.»

JUSTIFICACION

Sólo cuando sea precisa la instalación de nuevas infraestructuras, distintas a las públicas existentes, debe exigirse la concesión, en el resto de los casos, salvo lo previsto en el tercer párrafo del 21.2, se precisará sólo autorización.

**ENMIENDA NUM. 42**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.1 de la LOT (artículo primero.Doce, del proyecto)**.

ENMIENDA

De modificación.

«La concesión administrativa de los servicios referidos en el artículo anterior, requerirá la previa justificación, por el solicitante, de la necesidad de la instalación de infraestructuras distintas de las públicas existentes, o la imposibilidad de la utilización de las mismas.

En caso de ser preciso la construcción de nueva infraestructura, se ofrecerá a la entidad pública titular del servicio final o portador, la posibilidad de que sea ella quien la construya, siempre con el compromiso de su realización en un plazo, igual o menor, que el ofrecido por la empresa peticionaria, ello con el objeto de mantener en lo posible el principio de unicidad de red.»

JUSTIFICACION

Sólo si la infraestructura pública se demuestra insuficiente, y el Ente público no se compromete a su realización, en igual o menor plazo, se debe conceder la concesión.

**ENMIENDA NUM. 43**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al **artículo 24.2 de la LOT (artículo primero.Trece del proyecto)**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir este apartado 2.

JUSTIFICACION

Las empresas que vendan servicios de Valor Añadido realizan una actividad lícita, que no precisa de mayores exigencias que las de cualquier otra, es decir, las generales que se derivan de nuestro ordenamiento jurídico.

**ENMIENDA NUM. 44**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.1 (de la LOT)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

1. «Los servicios de difusión, son servicios de Telecomunicaciones, en los que la comunicación se realiza, preferentemente en un mismo sentido a varios puntos de recepción, simultáneamente. La prestación de estos servicios requerirá concesión administrativa.»

JUSTIFICACION

Se propone añadir «preferentemente», para dar entrada, o consideración técnica, a los nuevos servicios de TV interactiva, ya de inminente puesta en práctica por TVE.

**ENMIENDA NUM. 45**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.1 (de la LOT)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir «y de onda larga».

JUSTIFICACION

No existe razón técnica que justifique que los servicios de radiodifusión de Onda larga sean explotados directamente por el Estado o sus Entes Públicos.

---

**ENMIENDA NUM. 46**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.2 a) y b) (de la LOT)**.

ENMIENDA

De modificación.  
Proponemos la siguiente redacción:

«a) Directamente por las Administraciones Públicas, o sus entes públicos con competencia en la materia, conforme a la legislación sobre Medios de Comunicación Social.»

«b) Por gestión indirecta, mediante concesión administrativa a personas físicas o jurídicas, para su explotación comercial, o a Corporaciones Locales, con fines culturales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica al agrupar y separar los de gestión directa de los de gestión indirecta.

Y mejora clarificando el destino de las emisoras locales de FM.

Del texto cabría deducir que las emisoras de FM de las Corporaciones Locales podrían ser explotadas comercialmente, incurriendo en competencia desleal respecto a las emisoras privadas.

---

**ENMIENDA NUM. 47**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28 (de la LOT)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir dos nuevos apartados, los números 8 y 9, con el siguiente contenido:

«8. El MOPT establecerá los requisitos de calidad que los distintos servicios deben cumplir, y tipificará los posibles grados de incumplimiento, incluyéndolo en el régimen sancionador.

Niveles que deberán cumplir los operadores de los servicios públicos y privados, concesionarios y autorizados.»

«9. Para contribuir al secreto de las Comunicaciones en los servicios de Telecomunicaciones, portadores y transmisores de voz, datos e imágenes, y de los operadores concesionarios de cada uno de ellos, el MOPT elaborará e incluirá en los correspondientes Reglamentos de Prestación de los servicios, los cuadros posibles de eventuales interceptaciones no autorizadas, con los actores que pudieran aparecer involucrados, fabricantes, operadores o particulares, así como la correspondiente tipificación sancionadora.»

JUSTIFICACION

En defensa de los usuarios finales, el Estado debe velar por la calidad de las prestaciones que ofrecen los servicios, especialmente de aquellos que otorga sus concesiones, debiendo quedar reflejada esta preocupación en la norma.

El asunto del secreto de las comunicaciones es de gran complejidad y deben cubrirse cuantas posibilidades puedan preverse en la práctica, también esto debe reflejarse en la normativa.

---

**ENMIENDA NUM. 48**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.4 de la LOT (artículo primero.Quince, del proyecto)**.

ENMIENDA

De modificación.  
Se propone la siguiente redacción:

«4. En la elaboración del Plan Nacional de Telecomunicación cuya responsabilidad última corresponde al Gobierno, colaborarán junto con los operadores y las entidades titulares de redes explotadoras, públicas y privadas, de servicios portadores y finales de Telecomunicación, las Asociaciones Nacionales de: Fabricantes, usuarios y de Profesionales de Telecomunicaciones. Estas entidades podrán elaborar y proponer sus propios planes, en lo que les afecte del Plan Nacional de Telecomunicación. Las inversiones que las entidades públicas lleven a cabo, tendrán que ser autorizadas por el MOPT, en la forma que reglamentariamente se determine.»

El Plan Nacional de Telecomunicación, en el proceso de desarrollo de sus programas de inversión, podrá establecer fórmulas de información recíproca y cooperación con las empresas industriales, los centros universitarios y de Investigación y las entidades explotadoras de los servicios, a fin de facilitar una mejor ejecución del Plan y garantizar la correspondencia entre el nivel de la tecnología disponible en cada momento y las previsiones contenidas en el mismo. El Plan tendrá una vigencia, al menos quinquenal, salvo que circunstancias especiales aconsejen un plazo menor.»

JUSTIFICACION

Se pretende dar entrada a los sectores más involucrados en la gestión y desarrollo de las Telecomunicaciones, en la intención de mejorar el contenido del Plan y su eficacia.

Por otra parte estimamos importante fijar el plazo de vigencia normal del Plan, lo que permitirá a los interesados una planificación de sus actividades.

**ENMIENDA NUM. 49**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.4 de la LOT (artículo primero.Dieciséis del proyecto).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«4. Las especificaciones técnicas de los equipos, aparatos y dispositivos utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas y/o de Seguridad del Estado, serán determinadas por el Ministerio correspondiente, debiendo ser compatibles con las redes públicas de Telecomunicación, para posibilitar su conexión a las mismas, el cumplimiento de esta condición será comprobada por el MOPT.»

JUSTIFICACION

La propuesta incorpora el criterio del sometimiento de las especificaciones de Defensa y Seguridad a las normas generales y a su posterior control, naturalmente cuando exista la posibilidad de conexión con los medios civiles.

Sólo si se trata de equipos de «uso exclusivo» está justificado un tratamiento diferenciado.

En el artículo 5.2 se sitúa al MOPT como ejecutor de la política de defensa en Telecomunicaciones, por lo que

no debe repugnar el que este Ministerio tenga la competencia de comprobar el cumplimiento de lo exigido por la norma.

**ENMIENDA NUM. 50**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.1 (de la LOT).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir, como segundo párrafo, el siguiente texto:

«La sucesiva entrada en vigor de la desregulación prevista, según los plazos que fija la ley, en determinados servicios de Telecomunicación, aconseja que los Reglamentos de Prestación del servicio contengan las previsiones precisas para asegurar su cumplimiento, y sancionar las vulneraciones.»

JUSTIFICACION

La puesta en práctica del proceso de desregulación, aconseja adoptar las oportunas precauciones para paliar los incumplimientos y sancionarlos.

**ENMIENDA NUM. 51**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.2 (de la LOT).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir su primer párrafo.

JUSTIFICACION

Se suprime por atribuir a los inspectores de telecomunicaciones la consideración de «autoridad pública», por innecesario y no tener parangón con otros cuerpos inspectores de la Administración.

**ENMIENDA NUM. 52**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.2 b) de la LOT (artículo primero.Diecisiete, del proyecto).**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone sustituir «certificado de cumplimiento», por «certificado de aceptación».

**JUSTIFICACION**

Aunque en la LOT figuran siempre las expresiones «certificados de homologación y cumplimiento», en el proyecto de modificación se ha sustituido en todos los artículos anteriores a éste, la palabra «cumplimiento», por «aceptación», creemos que técnicamente debe utilizarse una misma expresión, para designar lo mismo, en todos los artículos.

**ENMIENDA NUM. 53**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.2 f) de la LOT (artículo primero.Diecisiete, del proyecto).**

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone suprimir este apartado.

**JUSTIFICACION**

Supone duplicidad con delitos tipificados en el Código Penal (artículo 192 bis y 497 bis), poniendo en quiebra el principio «non bis in idem», consagrado en el artículo 25 de la Constitución.

**ENMIENDA NUM. 54**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.2 g) de la LOT (artículo primero.Diecisiete, del proyecto).**

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone suprimir este apartado.

**JUSTIFICACION**

Por las mismas razones expuestas en la enmienda al artículo 33.2f). Y además porque estimamos como inadecuado el hacer figurar en una Ley, orientada a una reglamentación técnica de las Telecomunicaciones, la consideración o tipificación del variado uso, o destino, que puede hacerse de una información obtenida sin autorización, exigiría matizar muchos supuestos de evidente valoración. Mejor este aspecto debe considerarse en la modificación del Código Penal.

**ENMIENDA NUM. 55**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.2 h) de la LOT (artículo primero.Diecisiete, del proyecto).**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone sustituir la palabra «cumplimiento», por «aceptación».

**JUSTIFICACION**

Idem a la enmienda al artículo 33.2 b).

**ENMIENDA NUM. 56**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.3.c) de la LOT (artículo primero.Diecisiete del proyecto).**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone sustituir la palabra «cumplimiento», por «aceptación».

**JUSTIFICACION**

Idem a las enmiendas a los artículos 33.2.b) y 33.2.h).

**ENMIENDA NUM. 57**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Transitorias (del proyecto)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición, la quinta, con el siguiente texto:

Quinta:

«Al objeto de controlar la evolución y grado de cumplimiento de las acciones conducentes a que los ordenadores públicos, en los plazos establecidos, alcancen el grado de desregulación prevista en esta ley, el MOPT ejercerá las oportunas inspecciones, adoptando las precisas medidas y las correspondientes sancionadoras.»

JUSTIFICACION

Aunque los plazos establecidos son más bien generosos, en comparación con la situación europea, es deseable asegurar al máximo su cumplimiento, por lo que proponemos el control de este período transitorio.

**ENMIENDA NUM. 58**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional novena.5 (de la LOT)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «naturaleza tributaria», por «naturaleza administrativa», y la de «a efectos de las correspondientes reclamaciones en la vía económico-administrativa», por la de «a efectos de la correspondiente impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa».

JUSTIFICACION

La naturaleza del canon por utilización del dominio público es administrativa y no tributaria, por lo que su impugnación debe residenciarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los Senadores Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro, y Gerardo Mesa Noda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 8 enmiendas al proyecto de Ley de Modificación de la Ley 31/1987 de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 1992.—**Rafael García Contreras, Isabel Vilallonga Elviro, Gerardo Mesa Noda, Andrés Cuevas González.**

**ENMIENDA NUM. 59**  
**De don Rafael García Contreras,**  
**don Andrés Cuevas González, doña**  
**Isabel Vilallonga Elviro y don**  
**Gerardo Mesa Noda (GMx).**

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.Cuatro.1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine», el texto del siguiente tenor:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, las Comunidades Autónomas podrán tener y utilizar redes propias de telecomunicación para utilización exclusiva de los servicios públicos prestados por las mismas. Cuando dichas redes precisen la utilización del dominio radioeléctrico, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes asignará las frecuencias necesarias para el funcionamiento de la red.»

MOTIVACION

Se posibilita a las Comunidades Autónomas el disponer de sus propias redes de telecomunicación.

**ENMIENDA NUM. 60**  
**De don Rafael García Contreras,**  
**don Andrés Cuevas González, doña**  
**Isabel Vilallonga Elviro y don**  
**Gerardo Mesa Noda (GMx).**

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero. Cuatro. 2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir antes de: «La competencia...», lo siguiente: «Asimismo, podrá autorizarse la competencia...».

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUMERO. 61**

RETIRADA

**ENMIENDA NUM. 62**

**De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).**

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo número Cuatro, bis.

Se da una nueva redacción al artículo 11 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, con la siguiente redacción:

«Se considerarán servicios oficiales de telecomunicación los establecidos por líneas, sistemas o redes oficiales, entendiéndose por tales las de titularidad de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas y que presten servicio en exclusiva a órganos de las mismas o a otras Administraciones Públicas en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 63**

**De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).**

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.Cinco. 1. Párrafo Segundo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine»: «... y el de transmisión de imagen».

MOTIVACION

Se amplia la enumeración de servicios finales.

**ENMIENDA NUM. 64**

**De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).**

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero. Seis. 3. Párrafo segundo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de: «... directa ...», el inciso: «... o indirecta ...».

MOTIVACION

Se amplía la posibilidad de gestión de la explotación a la indirecta.

**ENMIENDA NUM. 65**

**De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).**

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero. Seis. 3. Párrafo segundo**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir a partir de: «... o por gestión indirecta ...» hasta el final del párrafo.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 66**

**De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).**

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Diecisiete.2,f), 2,g), 2,h)**

**ENMIENDA**

De supresión.

**MOTIVACION**

Por innecesarios.

**ENMIENDA NUM. 67**

**De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).**

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.Dieciocho.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone se mantenga el texto de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

**MOTIVACION**

Por considerarse más adecuado el texto de la Ley 31/1987 que el propuesto en el proyecto de Ley.

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al proyecto de Ley de Modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 1992.—  
**Alberto Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 68**

**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9**, último párrafo.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la supresión del párrafo final de este artículo («Los servicios... de telecomunicación»), modificando ese precepto.

**JUSTIFICACION**

Dentro de la progresiva liberalización impulsada por el desarrollo tecnológico, parece llegado el momento de eliminar la calificación de servicio público de los llamados servicios de difusión.

**ENMIENDA NUM. 69**

**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.3**, párrafo segundo.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se pretende su supresión.

**JUSTIFICACION**

La confusión de este párrafo, impide que se distinga entre la difusión de la imagen televisiva y la transmisión de imágenes de otro carácter.

**ENMIENDA NUM. 70**

**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**, párrafo 3, epígrafe b).

**ENMIENDA**

De modificación.

Se pretende su modificación en el sentido de suprimir la última frase: «..., con las excepciones que reglamentariamente se determinen».

JUSTIFICACION

Por no ser materia de regulación por los Reglamentos.

---

**ENMIENDA NUM. 71**  
**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.4**, párrafo b).

ENMIENDA

De supresión.  
Se pretende su supresión.

JUSTIFICACION

Innecesario el excesivo control teniendo en cuenta el resto del artículo.

---

**ENMIENDA NUM. 72**  
**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.2g**.

ENMIENDA

De supresión.  
Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Se trata de conductas punibles en nuestro vigente Código Penal.

---

**ENMIENDA NUM. 73**  
**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Sena-

do, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional única**.

ENMIENDA

De adición.  
Se pretende añadir un último párrafo cuyo tenor literal sería el siguiente:

«Todas las actuaciones atribuidas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se entienden sin perjuicio de las facultades reservadas a las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Respetar el marco competencial.

---

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula nueve enmiendas al proyecto de Ley de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

**ENMIENDA NUM. 74**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.1 (LOT 87)**.

ENMIENDA

De modificación.  
Debe añadirse un último inciso que diga:

«... que se establecen en los artículos 9, 10, 21, 22 y sin perjuicio de los de titularidad de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.»

JUSTIFICACION

Adaptar la literalidad del artículo a la distribución de competencias existentes entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

---

**ENMIENDA NUM. 75**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8 (LOT 87)**.

**ENMIENDA**

De adición.  
Se propone la adición de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 respecto a las redes de las Comunidades Autónomas para los servicios vinculados a la materia de medios de Comunicación Social.»

**JUSTIFICACION**

Adecuar la Ley a la competencia asumida por ciertos Estatutos de Autonomía en materia de Medios de Comunicación Social.



**ENMIENDA NUM. 76**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GS).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1 (LOT 87) artículo Primero. tres (LOT 92)**.

**ENMIENDA**

De modificación.  
Se propone que la redacción del último párrafo del artículo 9.1 del proyecto de Ley sea:

«Los servicios de difusión tendrán, en todo caso, la consideración de servicio público de telecomunicación, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas para regular aquéllos cuando, según sus estatutos, posean competencias en materia de Medios de Comunicación Social.»

**JUSTIFICACION**

Adecuar la definición técnica de la LOT a los conceptos jurídico-materiales que utiliza la Constitución y los Estatutos de Autonomía.



**ENMIENDA NUM. 77**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.3 (LOT 87)**.

**ENMIENDA**

De modificación.  
El artículo 9.3 en su primer inciso debe decir:

«3. Estos servicios no requerirán autorización alguna. En todo caso los equipos...»

**JUSTIFICACION**

Adecuación técnica-jurídica, pues no hay utilización de dominio público.



**ENMIENDA NUM. 78**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1, párrafo 2.º (LOT 87). Artículo Primero. cuatro. 1.**

**ENMIENDA**

De modificación.  
Debe añadirse un inciso último al párrafo 2.º que diga:

«... Se exigirá concesión administrativa, excepto en los casos previstos en el artículo nueve.»

**JUSTIFICACION**

Cabe la posibilidad que las empresas explotadoras de servicios públicos con infraestructura de carácter continuo actúen exclusivamente en los términos a que se refiere el artículo 9.



**ENMIENDA NUM. 79**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10,**

número 6. (LOT 87). Artículo Primero, cuatro, número 6. (LOT 92).

ENMIENDA

De supresión.  
Se solicita la supresión del siguiente inciso:

«... a que se refiere el artículo 12.2...»

JUSTIFICACION

Se pretende reconocer en este precepto la utilización de las telecomunicaciones por las Comunidades Autónomas cuando ello resulte preciso para prestar servicios públicos de su competencia. Ello resulta obligado puesto que, caso contrario, se haría depender a las Administraciones Autonómicas de la Central en el ejercicio de sus responsabilidades. El precepto, en estos términos, resuelve un viejo problema competencial que la redacción originaria de la LOT había consolidado.

Sin embargo, la referencia al artículo 12.2 se hace incomprendible, puesto que en él se encuentra una lista de materias poco compatible, tanto por exceso como por defecto, con las competencias de las Comunidades Autónomas.

---

**ENMIENDA NUM. 80**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11. (LOT 87).

ENMIENDA

De modificación.  
Entre los artículos a modificar debe recogerse el actual número 11 de la LOT, que quedaría redactado:

«Se consideran Servicios Oficiales de Telecomunicación los establecidos por líneas, sistemas o redes oficiales, entendiéndose por tales las de titularidad de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas y que presten servicio en exclusiva a órganos de las mismas o a otras Administraciones Públicas en las condiciones que se establezca reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Se trata de colocar a las Comunidades Autónomas en la misma posición que el Estado cuando ambos ejercen sus respectivas competencias.

**ENMIENDA NUM. 81**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.3. (LOT 87). Artículo Primero. Seis. (LOT 92).

ENMIENDA

De modificación.  
Se añade un inciso al artículo 14.3 segundo párrafo:

«Los servicios portadores... previa la correspondiente concesión administrativa. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 respecto a las redes de las Comunidades Autónomas para los servicios vinculados a la materia de medios de comunicación social.»

JUSTIFICACION

Adecuar la Ley a la competencia asumida por ciertos Estatutos de Autonomía en materia de Medios de Comunicación Social.

---

**ENMIENDA NUM. 82**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional Decimoprimer. (Nueva) (LOT 87).

ENMIENDA

De adición.  
Debe añadirse una nueva Disposición Adicional que sería la Decimoprimer:

«Las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias que la presente Ley atribuye al Gobierno del Estado en relación con los servicios portadores, y las redes e infraestructuras necesarias para la prestación de los mismos, vinculados al ejercicio por aquellas de su competencia sobre Medios de Comunicación Social.»

JUSTIFICACION

La existencia de redes de telecomunicaciones precisas, tanto para la prestación de los servicios públicos de su competencia como para la prestación de servicios vinculados específicamente a la materia de medios de Comunicación Social, precisa el reconocimiento de facultades por parte de las Administraciones Autonómicas para su establecimiento, gestión y explotación,

con los únicos límites de las competencias normativa estatal dimanante del artículo 149.1.21 de la CE que ha de entenderse en relación con las facultades normativas y de gestión en manos de las Comunidades Autónomas por razón de la materia.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al proyecto de Ley de modificación de la Ley 31/87, de Ordenación de Telecomunicaciones.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 1992.—El Portavoz adjunto, **José Ramón Herrero Merediz**.

**ENMIENDA NUM. 83**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero, cuarto (10.1 LOT)**.

ENMIENDA

Donde dice: «1... podrán instalar redes propias de telecomunicación distintas de las que los titulares de servicios portadores y finales...»

Debe decir: «1... podrán instalar redes propias de telecomunicación distintas de las de los titulares de servicios portadores y finales...»

JUSTIFICACION

Por corrección gramatical.

**ENMIENDA NUM. 84**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero, cinco (13.2 LOT)**.

ENMIENDA

Donde dice: «2. Los servicios finales de telecomunicación se prestan en régimen de monopolio al público en general, a los titulares de servicios de telecomunicación que no tengan el carácter de públicos y a los explotadores de servicios de valor añadido en los términos que reglamentariamente se determinen.»

Debe decir: «2. Los servicios finales de telecomunicación se prestan en régimen de monopolio al público en general en los términos que reglamentariamente se determinen.»

JUSTIFICACION

Mejorar la redacción.

**ENMIENDA NUM. 85**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero, cinco (13.3 LOT)**.

ENMIENDA

Donde dice: «3... deberá definir el punto de terminación de red de cada servicio al cual se han de conectar los equipos...»

Debe decir: «3... los puntos de terminación de red de los servicios a los cuales se han de conectar los equipos...»

JUSTIFICACION

Los puntos de terminación de red a los que pueden conectarse equipos para la prestación de servicios, pueden ser uno o varios y tener cada uno de ellos características técnicas distintas en función de los equipos que se conecten o del servicio para el que vaya a servir.

**ENMIENDA NUM. 86**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, seis (14.3 LOT)**.

ENMIENDA

Donde dice: (Los dos párrafos primeros del artículo 14.3).

Debe decir: «3. Los servicios portadores que se utilicen como soporte de servicios de difusión o para la transmisión de imágenes, se explotan por gestión directa de una entidad pública a la que se le atribuya por Real Decreto la prestación de estos servicios o por gestión indirecta, a través de una entidad titular explota-

dora de servicios finales de telecomunicaciones, previa la correspondiente concesión administrativa.

Los restantes servicios portadores se podrán prestar, por gestión directa o indirecta en las condiciones que se determinen en los Reglamentos Técnicos y de Prestación de cada Servicio, por las entidades a que se refiere el párrafo anterior o por entidades que sean a su vez explotadoras de servicios finales de telecomunicaciones, previa obtención del correspondiente Título Habilitante.

El Título Habilitante...»

#### JUSTIFICACION

Mejorar la redacción técnica del precepto, determinando más precisamente los regímenes de gestión directa e indirecta en la prestación de los servicios portadores.

---

#### ENMIENDA NUM. 87 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero, siete (15.4 LOT)**.

#### ENMIENDA

Donde dice: «b. Podrá disponer que en el contrato mediante el cual se encomiende la prestación monopolística de telecomunicaciones...»

Debe decir: «b. Podrá disponer que en el contrato mediante el cual se encomiende la prestación de estos servicios de telecomunicaciones...»

#### JUSTIFICACION

De conformidad con el proyecto de Ley, los servicios portadores de telecomunicación dejan de prestarse en monopolio.

---

#### ENMIENDA NUM. 88 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, trece (24.3 LOT)**.

#### ENMIENDA

Donde dice: «3 ... Para ello, dichas entidades públicas explotadoras...».

Debe decir: «3 ... Para ello, dichas entidades explotadoras...».

#### JUSTIFICACION

Mejora técnica por coherencia con los términos utilizados al principio del párrafo.

---

#### ENMIENDA NUM. 89 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, trece (24.3 LOT)**.

#### ENMIENDA

Donde dice: «3 ... sirvan de base al establecimiento de los respectivos precios de venta a los futuros prestatarios de servicios de valor añadido.».

Debe decir: «3 ... sirvan de base al establecimiento de los respectivos precios de venta a los prestatarios de servicios de valor añadido.».

#### JUSTIFICACION

La contabilidad separada para determinar los precios de venta afectará tanto a los servicios que se presten en el futuro como a los que se estén prestando cuando la Ley se apruebe.

---

#### ENMIENDA NUM. 90 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, trece (24.5 LOT)**.

#### ENMIENDA

Donde dice: «5 ..., y aplicar el principio de no discriminación de ningún potencial usuario del servicio, siempre que se encuentre...».

Debe decir: «5 ..., y aplicar el principio de no discriminación, en el acceso al servicio, de ningún potencial usuario del mismo, siempre que se encuentre...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica, con mayor precisión del concepto de no discriminación.

**ENMIENDA NUM. 91  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, dos (Disposición Adicional Segunda LOT)**.

ENMIENDA

Donde dice: «Dos. La referencia prevista en el párrafo segundo, apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda...».

Debe decir: «Dos. La referencia prevista en el párrafo segundo, del apartado quinto de la Disposición Adicional Segunda...».

JUSTIFICACION

Se trata de rectificar una referencia errónea dado que el apartado cuarto de dicha Disposición Adicional se compone de un solo párrafo, y se trata del apartado quinto al que se refiere este texto.

## INDICE

Artículo proyecto	Enmendante	Número de enmienda
Preámbulo LOT	Sr. Dorrego González (G. Mx)	24
Primero (Ap. Dos bis [nuevo])	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	1
2 LOT	G. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	74
3 LOT	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	25
5 LOT	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	26
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	27
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	28
6 LOT	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	29
8 LOT	G. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	75
9 LOT	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	2
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	3
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	30
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	68
	G. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	76
	G. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	77
10 LOT	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	4
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	5
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	6
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	31
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	32
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	59
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	60
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	61
	G. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	78
	G. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	79
	G. S. (Sr. Herrero Merediz)	83
11 LOT	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	62
	G. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	80
4 bis (nuevo)	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	7
13 LOT	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	63
	G. S. (Sr. Herrero Merediz)	84
	G. S. (Sr. Herrero Merediz)	85
14 LOT	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	33
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	64
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	65
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	69
	G. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	81
	G. S. (Sr. Herrero Merediz)	86

Artículo proyecto	Enmendante	Número de enmienda
15 LOT	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	34
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	35
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	36
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	70
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	71
	G. S. (Sr. Herrero Merediz)	87
16 LOT	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	37
17 LOT	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	38
21 LOT	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	8
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	39
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	40
22 LOT	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	9
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	41
23 LOT	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	42
24 LOT	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	10
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	43
	G. S. (Sr. Herrero Merediz)	88
	G. S. (Sr. Herrero Merediz)	89
	G. S. (Sr. Herrero Merediz)	90
25 LOT	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	44
Ap. Catorce bis (nuevo)	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	11
26 LOT	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	45
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	46
Ap. Catorce bis a) (Nuevo)	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	12
Ap. Catorce bis b) (Nuevo)	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	13
Ap. Catorce bis c) (Nuevo)	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	14
Ap. Quince	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	15
28 LOT	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	47
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	48
Ap. Quince bis (nuevo)	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	16
29 LOT	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	49
Dieciséis bis (nuevo)	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	17
31 LOT	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	50
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	51

Artículo proyecto	Enmendante	Número de enmienda
Dieciséis bis (nuevo)	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	17
33 LOT	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	18
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	19
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	52
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	53
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	54
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	55
	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	56
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	66
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	72
34 LOT	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	20
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	67
36 LOT		
Ap. Veinte (nuevo)	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	21
SEGUNDO		
Dos bis (nuevo)		
D. A. LOT	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	22
D. A. 2. <sup>a</sup> LOT	G. S. (Sr. Herrero Merediz)	91
D. A. 9. <sup>a</sup> LOT	G. P. (Sr. Ortí Bordás)	58
D. A. 11. <sup>a</sup> LOT	G. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	82
D. ADICIONAL	Sr. Dorrego González (G. Mx)	73
D. T. PRIMERA	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	23
D. T. QUINTA (nueva)	G. P. (Sr. Herrero Merediz)	57

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961